

Régimen / Régimen Político

Regime / Political Regime

Santiago Carassale

Flacso, México

sandres@flacso.edu.mx

Recibido / received: 24/02/2017

Aceptado / accepted: 03/03/2017

DOI: <https://doi.org/10.20318/economia.2017.3648>

Resumen

Este trabajo investiga los diferentes usos y significados que se le ha dado a la voz régimen. La expresión latina originaria, *regime*, como su sinónimo latín *gubernare*, traducían el término griego *khubernao*: el arte de conducir navíos. Este núcleo semántico de gobierno se constituyó en símil para otras prácticas: la dirección de las almas en el cristianismo medieval y la política en la modernidad. El artículo explora esta serie de extrapolaciones comenzando por la relación entre *regime* y *regnum*, después gobierno y Estado, y por último régimen político y democracia.

Palabras clave

Regime, *regnum*, Estado, régimen político, democracia, autoritarismo.

Abstract

This work explores the different uses and meanings that has been given to the voice regime. The original Latin expression *regime*, like its synonymous *gubernare*, were a translation of the Greek term *khubernao*: the art of sailing ships. This semantic nucleus of government was constituted into a simile for other practices: *the direction of the souls* in medieval Christianity and *the politics* in modernity. The article explores this series of extrapolations starting with the relationship between *regime* and *regnum*, then government and state, and ending with political regime and democracy.

Keywords

Regime, *regnum*, State, political regime, democracy, authoritarianism.

SUMARIO. 1. Introducción. 2. La política del cristianismo: entre *regimen* y *regnum*. 3. La política: gobierno y Estado. 4. Régimen político y democracia.



1. Introducción

La voz “régimen” recorre la historia del pensamiento político y religioso desde la antigua Roma hasta nuestra modernidad política. La historia que se teje a partir de esta voz, sus ecos y recepciones no es lineal, ni tampoco está determinada por un conflicto originario en torno al ser de la política: ¿praxis o técnica? Sin embargo, es posible reconocer en la voz “régimen” inflexiones importantes al momento en que se inserta en diversos campos discursivos distintos a la filosofía. Como afirma Senellart (1995, p. 15), la historia del vocablo régimen se despliega a través de la disposición de “reglas, de imágenes, de ejemplos, de temas de ejercicio que obedecen a una triple exigencia de persuasión, incitación y de entrenamiento”.

Hacia fines de la república romana el término latino *regere* y su derivación *regime* adquirieron el mismo significado que el término *gubernare* (Sellin, 2004, p. 363), proveniente de la expresión griega *khubernao*. Su sentido hacía referencia al manejo de los navíos y al arte de fijar su dirección, convirtiéndose en símil del arte de la política. En la reflexión griega se distingue la acción de gobernar (*regir*) de la forma en cómo se realiza tal operación (*regime*), de acuerdo a la cual se diferencian las constituciones de la *polis*: monarquía, aristocracia y democracia). La constitución en el pensamiento griego se entendió como la forma de vida de la ciudad (*politeia*), y, será sólo con la modernidad que va a adquirir un carácter jurídico diferenciado. Por su parte, el régimen político va a describir cómo operan de manera fáctica los gobiernos, ya sea en ausencia o presencia de una constitución legal.

2. La política del cristianismo: entre *regime* y *regnum*

Michel Senellart (1995) establece, de manera esquemática, una división temporal de la voz régimen de acuerdo a su relación con otra voz: reinar (*regnum*). Desde el siglo V hasta el siglo XIII esta relación se sostiene en el principio de que el rey es ministro de la Iglesia, por lo que *regime* va a cobrar preeminencia sobre el *regnum*. El reino es una concesión de Dios al rey por medio de sus vicarios, para que aquél, a través de su fuerza, constriña los cuerpos en función del gobierno (*regime*) de las almas. En este sentido, Agustín contrapone la noción de *regere* a la de *dominari*: la primera pauta por la disciplina y la benevolencia, y la segunda por el orgullo y el fausto. Esta distinción, que ya aparece en Cicerón, cobra con Agustín de Hipona una dimensión particular: *regere* va a significar gobierno de sí mismo es decir de la carne y a su vez va a dirigirse a los otros: *corrigerere* (p. 67).

A partir del siglo XIII, el *regime* se confunde con *regnum* y lo político adquiere autonomía frente la esfera espiritual. Esta imbricación se origina en una dialéctica entre “la dominación y las reglas morales del *regimen*, de la cual sale progresivamente la idea del ‘Estado’ como potencia pública” (p. 120). El *regime* medieval se orienta a la salvación por medio de la gracia, con la cual se “encumbra” a la naturaleza y se logra el acceso a una vida más perfecta. Pero este equilibrio entre “la naturalidad del *regnum* y la finalidad del *regimen*” (p. 41) llega a su fin en el Renacimiento, de manera que el vocablo *regime* se desliga de fines trascendentes y se orienta al “incremento indefinido de la fuerza”, subordinándose así al *regnum*.

3. La política: gobierno y Estado

El tránsito de gobierno medieval al moderno se ilustra en *El príncipe* de Maquiavelo, en el que la eficacia sustituye a la justicia. Sin embargo, en Maquiavelo, afirma Senellart, el *governo* sigue siendo idéntico al *stato*, confusión que va a constituir el núcleo de la crítica de los defensores de la razón de Estado. La doctrina del

florentino se ubica en un momento de transición entre un poder limitado por el gobierno (*regime* medieval) a un gobierno sujeto al poder soberano, debido a que la institución del poder soberano subordina al gobierno. El *regime* entonces “ya no es más la razón de ser de la potencia pública ni la forma misma de su manifestación” (p. 42). El gobierno es una función imprescindible pero diferente del “aparato solemne de la soberanía”, desligada a su vez de la idea de dominación. A partir de aquí el gobierno se ejercerá en relación a lo cuantitativo: la población trabajadora, las riquezas, los bienes, las instalaciones civiles y militares, la salud, los nacimientos, las muertes. Afirma Senellart, que es el momento en el que se da el paso “del derecho de *la* fuerza a la física de *las* fuerzas”, aunque no es de manera lineal, ya que el Estado moderno no es el resultado de la secularización del *regime* (gobierno) espiritual. Lo que hay en este tránsito son una serie de desplazamientos, transformaciones, quiebres y resistencias, que se expresan en la noción moderna de “régimen político”.

4. Régimen político y democracia

La noción de régimen político se desarrolla en el siglo XX como respuesta a la crisis y el fracaso de los gobiernos democráticos ante los proyectos totalitarios. Es en el contexto de la crisis de la república de Weimar donde Carl Schmitt y Joseph A. Schumpeter desarrollan sus críticas al sistema de gobierno liberal democrático¹. Si bien ambos partieron de las reflexiones de Weber en torno al parlamentarismo y el poder carismático, no obstante sus propuestas fueron diferentes². Schmitt desarrolló su respuesta a la crisis a partir de nociones clave como “decisión”, “excepción” y “soberano”. Schumpeter, por su parte, se preocupó por el problema de la decisión, en su dimensión procesual y en el contexto de la democracia³. Su punto de partida consistió en hacer una crítica de la teoría clásica de la democracia, cuestionando el hecho de “que ‘el pueblo’ tiene una opinión definida y racional sobre toda cuestión singular y que lleva a efecto esta opinión –en una democracia– eligiendo ‘representantes’” (1996, p. 343). Frente a esta visión, Schumpeter sostiene que la elección de los representantes constituye el fin de la democracia, con lo que fundamenta una concepción elitista de la misma. Este nuevo énfasis le permite definir al “método democrático” como “aquel sistema institucional, para llegar a las decisiones políticas, en el que los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una lucha de competencia por el voto del pueblo” (p. 343). El *modus procedendi* permite distinguir a la democracia de los otros tipos de gobierno en los cuales no se da tal método. Dicha definición permite a su vez dar un espacio “para el reconocimiento apropiado del hecho vital del caudillaje” (p. 344). Esta teoría explica cómo “la situación política” es resultado de la relación entre intereses parciales y opinión pública. El modo de selección de los representantes se limita a una “libre competencia por el voto”, en la que se contempla el comportamiento desleal o fraudulento, y que incluso puede restringirse (p. 346). Se trata de una teoría que, además, se aclara cuál es la relación entre democracia y libertad individual, en el

¹ Schmitt y Schumpeter fueron colegas en Bonn durante la mitad la década de 1920 (Scheuerman, 2001: p. 248).

² Scheuerman (p. 233) subraya que ambos autores usaron la idea del poder carismático para comprender la figura del emprendedor/empresario (Schumpeter) y del soberano (Schmitt) con el objeto de interrogarse acerca de cómo lo extra-ordinario, lo imprevisible e incluso lo irracional pueden llegar a cobrar fuerza en el mundo ordinario. En Schumpeter este problema se plantea a partir de si es posible que el “fenómeno vital del caudillaje” se inscriba en el régimen democrático, acepción que lo distancia de Schmitt.

³ Para Schumpeter el problema no era el conflicto entre socialismo y capitalismo, pues sostenía que el socialismo iba a terminar triunfando de manera inexorable sobre el capitalismo, sino el divorcio entre el socialismo y la democracia. En esta misma época, Hubert Elie y su alumno Raymond Aron también se preocuparon por esta misma disociación.

sentido en que si el electorado crea un gobierno también lo fiscaliza, aunque el único medio que tenga para hacerlo sea evitar la no reelección de los gobernantes. Por último, Schumpeter subraya que la voluntad de la mayoría no es la voluntad del pueblo: el “principio de la democracia significa entonces simplemente que las riendas del gobierno deben de ser entregadas a los individuos o equipos que disponen de un apoyo electoral más poderoso que los demás que entran en la competencia” (pp. 347-348). Esta conceptualización provoca en Anthony Downs (1985)⁴ y en Gary S. Becker (1958) una serie de reflexiones en torno al procedimiento democrático, al cual aplican el modelo de decisión de la microeconomía.

Maurice Duverger afirma en *Les régimes politiques* (1968)⁵ que la distinción entre gobernantes y gobernados es constante en todas las sociedades; por lo que plantea que la noción de “régimen” tiene que ver con cómo se seleccionan, se estructuran y se limitan a los gobernantes. Duverger proponía contrastar las tendencias liberales y las autoritarias, y explicar la diferencia entre regímenes políticos siguiendo tres casos que considera paradigmáticos: el británico, el americano y el soviético.

A fines de los años 50's del siglo pasado, Raymond Aron desarrollará nuevamente la idea de “régimen” en el contexto de la crisis de la IV república francesa⁶. Aron va a hacer un uso explícito de la categoría de “régimen político”, para lo que considera indispensable despejar un equívoco: ¿la política se refiere a la organización de colectividad en su totalidad?, o bien ¿“a un sistema particular que determina a los gobernantes y el modo de ejercicio de la autoridad” (1965, p. 25)? Para el pensador es ambas cosas: un sistema particular por el que se eligen y actúan los políticos, y asimismo un sistema que engloba a los otros sistemas. Este último fundamento se basa en la fuente de autoridad colectiva. Aron añade que el modo en cómo se seleccionan a quienes ejercen la autoridad revela el carácter humano o no de la colectividad en su conjunto.

El análisis de los regímenes políticos reconoce ciertas limitaciones: por un lado define aquellos rasgos que son observables en las sociedades industriales modernas, y por otro el problema político no se define en función de un solo tema. Así como se considera cuál es la organización más eficaz de los poderes públicos, también se plantea la búsqueda de la legitimidad de la autoridad. Aron argumenta que para hacer un análisis sociológico de la política se deben tomar en cuenta sus funciones: administrativa, ejecutiva y legislativa. Respecto del régimen político sólo se va a centrar en las dos últimas funciones, descartando el análisis jurídico y filosófico. Define que aquéllas son ejercidas por dos tipos de hombres: el funcionario y el político, el último de los cuales tiene un papel esencial. El régimen político, dice Aron, “determina la relación entre gobernados y gobernantes, fija los modos de cooperación de los hombres en las cuestiones públicas, orienta la acción estatal y organiza el relevo de los gobernantes” (p. 74). En particular, los países occidentales se caracterizan por tener diseños constitucionales (escritos o no) sobre la competencia pacífica (electoral) y el ejercicio legal del poder (p. 76). Posteriormente, el sociólogo francés dirige su análisis a dos tipos de regímenes: constitucional-pluralistas y monopolistas.

⁴ La primera edición del trabajo es de 1957.

⁵ La primera edición del trabajo es de 1948.

⁶ La primera versión de este trabajo se tituló: *Sociologie des sociétés industrielles, esquisse d'une théorie des régimes politiques*. Estas fueron lecciones impartidas entre los años 1957-58, posteriormente serán editadas bajo el título: *Démocratie et totalitarisme*.

El estudio del caso español, como ejemplo de un sistema autoritario y no totalitario, va a ser el laboratorio que le permitirá a Juan Linz aplicar el concepto de régimen político (1964, p. 292). En su trabajo reconoce la deuda con el análisis de Schumpeter sobre la democracia, así como con el estudio de Aron sobre los regímenes políticos. Para Linz, un gobierno es democrático si “provee de oportunidades constitucionales regulares para la competencia pacífica por el poder político (y no una parte de él) a diferentes grupos sin excluir a ningún sector significativo de la población por medio de la fuerza” (p. 295). La competencia por los votos le permite vincular la democracia con el liberalismo, pues sin la gama de libertades civiles la primera no podría realizarse. De modo que la amalgama del régimen político y el sistema político adquieren relevancia para los análisis de la ciencia política anglosajona⁷. A diferencia, el régimen autoritario “es un sistema político con un pluralismo político limitado, no responsable; sin una ideología elaborada que lo dirija (pero con una mentalidad distintiva); sin movilización política extensiva o intensiva; y en el cual un líder (u ocasionalmente un grupo pequeño) ejerce el poder dentro de límites indefinidos formalmente aunque bastantes predecibles” (p. 297)⁸. Linz extenderá sus reflexiones a la ruptura de las democracias (Linz, 1987) y a la emergencia de las dictaduras latinoamericanas (Linz y Stepan, 1978).

El término “sistema político” será clave para dar cuenta de un fenómeno nuevo: el sistema burocrático-autoritario que resultó de la ruptura de la democracia en Brasil (1964) y Argentina (1966). Guillermo O’Donnell, por su parte, desarrollará en su obra temprana (1973) una investigación en torno a las nuevas formas de gobierno caracterizadas por sus políticas modernizantes, a la vez que por un régimen político autoritario. La posibilidad de conjugar ambos principios fue una respuesta crítica al principio de la teoría de la modernización, que planteaba que el desarrollo económico sólo era posible si se desarrollaban instituciones democráticas. Cuando a fines de la década de 1970 se analizaron las dictaduras de América Latina (Collier, 1985), el concepto de régimen desplaza al de sistema político. Este último servirá de modelo para explicar las transiciones políticas en el sur de Europa, en América Latina y en el este de Europa (Linz y Stepan, 1996).

La democracia y su relación con el régimen político es un tema sobre el que O’Donnell volverá posteriormente (2001) para plantear que la democracia no sólo debe de ser analizada como régimen político, sino que debe vincularse con el Estado en cuanto sistema legal, considerando además aspectos centrales del contexto social. La democracia no es posible sin la dimensión de la agencia humana, de acuerdo a este autor, lo cual implica autonomía y responsabilidad. De esta manera, las preguntas ya no se dirigen al régimen democrático, sino a las condiciones que hacen posible la competencia: ¿cómo es posible el “apostador” que juega en las elecciones? Esta manera de comportamiento sólo se da gracias a la institucionalización universalista e inclusiva de la ciudadanía política, la cual es realizable si el Estado, en su ámbito territorial, enmarca a quienes sean considerados ciudadanos políticos, es decir, a los titulares de derechos y obligaciones. Según lo dicho, la delimitación de la ciudadanía se realiza por medio del sistema legal a partir de principios universalistas e inclusivos (p. 19). El régimen se reinscribe así en la instancia del Estado que lo trasciende y que es, en definitiva,

⁷ La noción de sistemas fue desarrollada por el estructural-funcionalismo en la década de los cincuenta con el objetivo de comprender la dinámica del orden social, dicha categoría será aplicada al análisis de los fenómenos políticos por Seymour M. Lipset, Gabriel Almond, David Easton y David Apter.

⁸ Habría que precisar que Linz hace una distinción entre régimen y gobierno, en tanto que el fenómeno autoritario se caracteriza por una baja especificidad relativa de sus instituciones y no puede ser caracterizado como gobierno, por lo cual se refiere a él como régimen.

el que hace posible la agencia y la democracia.

Bibliografía

- ARON, R. (1965), *Démocratie et totalitarisme*, Gallimard, France.
- BECKER, G. S. (1958), "Competitions and Democracy", *The Journal of Law & Economics*, Vol. 1, Chicago University Press, Chicago, pp. 105-109.
- COLLIER, D. (1985), *El nuevo autoritarismo en América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México.
- DOWNS, A. (1985), *An economic theory of democracy*, Adison Wesley, New York.
- DUVERGER, M. (1961), *Les régimes politiques*, Presses Universitaires de France, France.
- LINZ, J. (1964), "An Authoritarian Regime: Spain". En: ALLARD, E. y LITTUNEN, Y., *Cleavages, ideologies and party systems. Contributions to comparative political sociology*, Helsinki, The Academic Bookstore, pp. 291-341.
- LINZ, J. (1987), *La quiebra de las democracias*, Alianza, España.
- LINZ, J. y STEPAN, A. (ed.) (1978), *The Breakdown of Democratic Regimes. Latin America*, John Hopkins University Press, Baltimore.
- O'DONNELL, G. (1973), *Modernization and Bureaucratic-Authoritarianism*, University of California, Berkeley.
- O'DONNELL, G. (2001), "Democracy, Law, and Comparative Politics", *Studies in Comparative International Development*, Vol. 36, no. 1, pp. 7-36.
- SCHEUERMAN, W. (2000), "Carl Schmitt: una fuente desconocida en la teoría elitista de la democracia de Joseph Schumpeter". En: MEDINA, G. y MALLORQUÍN, C., *Hacia Carl Schmitt: ir-resuelto*, México, Benemérita Universidad de Puebla/International Gramsci Society, pp. 232-268.
- SCHUMPETER, J. A. (1996), *Capitalismo, socialismo y democracia*, Folio, Barcelona.
- SELLIN, V. (2004), "Regierung, Regime, Obrigkeit". En: BRUNNER, O., CONZE, W., KOSELLECK R., *Geschichtliche Grundbegriffe*, Germany, Band 5, Klett-Cotta, pp. 361-422.
- SENELLART, M. (1995), *Les arts de gouverner. Du regimen medieval au concept de gouvernement*, Des Travaux/Seuil, Paris.